

ORDENANZA Nº 72
REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE TARAZONA DE LA MANCHA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS.

- Aprobada en Pleno de 7/07/2017 y Publicada íntegramente en B.O.P. nº 111, de fecha 25/09/2017.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Tarazona de la Mancha durante la celebración de la Feria, Carnaval y otros eventos festivos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria como demás Fiestas de Tarazona de la Mancha, tanto en las casetas como en las actividades feriales o festivas que en las mismas se desarrollen, cuando se suministre desde los lugares de enganche propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales o festivas instaladas en el municipio de Tarazona de la Mancha durante la celebración de la Feria, Carnaval y otros eventos festivos, cuando se suministre desde los lugares de enganche propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Estarán obligadas al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o autorizaciones, o los que se beneficien del servicio sin la correspondiente autorización por causas extraordinarias.

Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Prescripciones técnicas de las instalaciones.

Cada actividad o atracción ferial ubicada en el recinto habilitado para ello, dispondrán obligatoriamente un cuadro eléctrico general y de una caja de acometida individual instalada ésta junto al punto de conexión de la red principal.

Cada una de las instalaciones eléctricas de las actividades o atracciones objeto de la presente Ordenanza, dispondrá obligatoriamente del correspondiente boletín eléctrico de baja tensión debidamente legalizado, así como toda la demás documentación que exige la legislación vigente.

Cada sujeto pasivo será responsable de la instalación eléctrica que va desde la caja de acometida hasta el final de su propia instalación.

La zona de cobertura eléctrica habilitada para el recinto ferial, la determinará este Ayuntamiento en función de la disponibilidad que se tenga en cada momento.

Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo precisase un suministro eléctrico de mayor potencia superior al normalmente solicitado, éste deberá ser autorizado previo informe del servicio técnico municipal correspondiente. En caso de ser favorable, el servicio técnico procederá a calcular la Tasa que corresponda.

Artículo 6.- Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y tarifas.

Los precios globales de la tasa, que contemplan tanto el término de potencia como el término de energía, han sido calculados por los Servicios Técnicos Municipales y están desglosados en informe específico. La base de cálculo de los mismos ha sido facturación real anterior para el mismo servicio y para el mismo consumo.

La cuota tributaria es la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

a) Si no existe sistema de medida homologado específico propiedad del titular y en las condiciones

establecidas en la presente Ordenanza:

2,06 euros x Kw instalados según boletín x núm. de días + 40,00 euros.

b) Si existe sistema de medida homologado específico propiedad del titular y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza:

0,171697€ x Kwh consumido + 40,00 euros.

Notas aclaratorias:

En ambos casos se ha añadido al final un importe por instalación de 40,00€ en concepto de Término Fijo por enganche, desenganche y mantenimiento, y corresponde a los trabajos que tienen que realizar los Servicios Municipales, así como del mantenimiento de las redes eléctricas que suministran energía al Recinto Ferial.

La opción a) corresponde al usuario que considere correcta la aplicación de la tasa según el número de KW instalados, y que corresponderá con la potencia instalada que indique el Boletín Eléctrico de Baja Tensión de cada instalación ferial, estando sujeto a verificación administrativa por los servicios municipales (se contempla la posibilidad de que de manera excepcional un usuario no precise toda la potencia descrita en el Boletín, en tal caso podrá autorizarse la instalación por parte del usuario y en la caja de acometida, con preceptivo precinto, de un interruptor de control de potencia homologado y tarado a la potencia adaptada según indicación del usuario, y la base de cálculo será la del dispositivo y no la del boletín, dicho dispositivo deberá ser verificado, y dispondrá de certificación técnica específica para y de su instalación en la ubicación y momento del evento. Se levantará acta de instalación tanto en el momento del enganche como en el de corte del suministro por los Servicios Municipales.

La opción b) corresponde al usuario que prefiera una medida real y prefiera no tener que estimar el consumo eléctrico de cada una de las instalaciones eléctricas objeto de la presente Ordenanza, en este caso cada sujeto pasivo deberá disponer de su propiedad aparatos de medida debidamente verificados, que se instalarán junto a la caja de acometida y con certificación técnica específica para y de su instalación en la ubicación y momento del evento. Se levantará acta de lecturas tanto en el momento del enganche como en el de corte del suministro por los Servicios Municipales.

Artículo 7.- Fianza.

Independientemente de las tarifas aplicables, los sujetos pasivos estarán obligados a prestar una fianza de 100,00 euros, que será devuelta, en su caso, una vez comprobado por los Servicios Técnicos municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones tienen que ser efectuadas por los referidos Servicios Técnicos.

Artículo 8.- Devengo.

Esta tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento de la autorización para ocupar el terreno o la instalación objeto de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Ingreso.

Las tasas, así como el importe de la fianza correspondiente, serán liquidables por el Servicio Municipal correspondiente, concedida la autorización, y antes de la conexión a la red eléctrica de cualquiera de las actividades feriales, y previamente a la ocupación del terreno o la instalación objeto de la Ordenanza, ingresándose en la Tesorería Municipal.

Artículo 10.- Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.